

Participación de la mujer en la política colombiana: de la discriminación a la paridad

Participation of women in colombian politics: from discrimination to parity

Doris Ruth Méndez Cubillos

Presidenta Consejo Nacional Electoral (Colombia)

drmendez@cne.gov.co

Resumen: este escrito destaca el trayecto de la participación de la mujer en la política, la discriminación que ha padecido y el camino recorrido hasta lograr la inclusión de la paridad en el sistema electoral colombiano. Se pretende demostrar que a tres décadas de la Constitución Política de 1991 y a dos décadas desde la cuota de género, en los dos últimos años, entre 2019 y 2021, se han realizado acciones afirmativas y se han obtenido logros muy significativos frente a algunos derechos de participación política. Los intentos fallidos de la mujer de ayer han sido el estímulo para los logros de hoy, y a su vez los intentos fallidos de la mujer de hoy serán la motivación de la mujer luchadora del futuro.

Palabras clave: Participación política, paridad, mujer, elecciones, género.

Abstract: this writing highlights the trajectory of women's participation in politics, the discrimination they have suffered, and the path traveled to achieve the inclusion of parity in the Colombian electoral system. It is intended to demonstrate that three decades after the 1991 Political Constitution and two decades since the gender quota, in the last two years, between 2019 and 2021, affirmative actions have been carried out and very significant achievements have been obtained against some rights of political participation. The failed attempts of the woman of yesterday have been the stimulus for the achievements of today, and in turn the failed attempts of the woman of today will be the motivation of the fighting woman of the future.

Keywords: Political participation, parity, women, elections, gender.

Cada triunfo de una mujer, por pequeño, aislado y lejano que parezca, retumba en la conciencia colectiva.

Según Dworkin (1982), un sistema democrático implica “un gobierno sujeto a condiciones de igualdad de status para todos los ciudadanos” (p. 201), sin que esas condiciones puedan objetarse en nombre de la democracia. En ese contexto de igualdad, acoger el derecho constitucional como integridad, equivale a interpretar no sólo las normas, sino los valores y principios morales que subyacen a éstas y que, inevitablemente, se incorporan al derecho mediante principios.

Con fundamento en esa teoría del Derecho, la Corte Constitucional de Colombia, en diferentes etapas, ha desarrollado un modelo constructivo de jurisprudencia en el cual los principios constitucionales de no discriminación (igualdad), dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad, que amparan los derechos de las personas pertenecientes a grupos discriminados y considerados minoría, han sido aplicados en un constante proceso de derecho viviente, ajustado a la cambiante realidad social. En palabras de la Corte, la dignidad humana se erige en fundamento de los principios de autonomía, libertad individual e igualdad, de los cuales derivan los distintos derechos fundamentales (Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena, Sentencia SU-214, 2016).

Uno de los principios fundantes de la democracia es la igualdad, vista desde la perspectiva sustancial en la que ningún trato diferencial entre las personas puede ser instituido o justificado por la ley sobre la base del sexo, de la raza, de la lengua o de la religión (Comanducci, 1998), principio atado al criterio de libertad como el derecho de los ciudadanos a participar en el gobierno y a proporcionar los gobernantes (Hauriou, 1971), y al valor de la fraternidad, que resulta necesario para respetar las distintas corrientes políticas. En ese enfoque resultan de vital importancia el pluralismo que guarda relación con la diversidad y el disenso de los individuos y los principios de alternancia y tolerancia, que conducen a nuevas razones para la protección de los derechos de grupos históricamente discriminados.

Conforme al documento de las Naciones Unidas *Derechos de las minorías: Normas internacionales y orientaciones para su aplicación* (2010), la participación de las personas pertenecientes a minorías en los asuntos públicos y en todos los aspectos de la vida política, económica, social y cultural del país en que viven es esencial para preservar su identidad y luchar contra su exclusión. Es necesario disponer de mecanismos para que la diversidad de la sociedad en lo que se refiere a los grupos minoritarios se refleje en las instituciones públicas, pero la participación ha de ser útil y efectiva, no meramente simbólica, siendo de particular inquietud la participación de las mujeres consideradas minorías políticas.

La diversidad étnica, lingüística y cultural de la mujer latinoamericana y colombiana reflejan la sociedad pluralista que nos identifica. Las mujeres permanecemos unidas por la equidad como objetivo común; luchamos, soñamos y vivimos por una sociedad equitativa, pluralista, participativa y justa, libre de discriminaciones. Nuestra política clama esa diversidad de pensamientos, saberes y cosmovisiones, para que logremos una democracia verdaderamente plena, paritaria e inclusiva. El legítimo anhelo de la mujer latinoamericana y colombiana de participar en la política va más allá de ser población mayoritaria: representa la demostrada capacidad para manejar de forma incluyente y sostenible los destinos de una sociedad marcada por la discriminación.

Lograr espacios de participación para las mujeres en política no ha sido fácil, empezando por las luchas que debieron darse para tener derecho al voto. En efecto, en el mundo se iniciaron intentos, algunos conscientes, otros espontáneos y otros involuntarios, para establecer el sufragio femenino, en la forma como se concibe hoy en día. Por ejemplo, en 1776 en New Jersey se autorizó fortuitamente el sufragio femenino al usarse la expresión “personas”, medida que se abolió en 1807.

Resulta por demás histórico que, en Colombia, la Constitución Política de 1853 de la entonces Provincia de Vélez, sancionada el 11 de noviembre de 1853, concediera el voto a las mujeres. Fue la primera norma en América Latina y una de las primeras en el mundo, en consagrar este derecho. Textualmente señalaba en el artículo 7 “son electores todos los habitantes de la provincia casados o mayores de veintiún años; y cada uno de ellos tiene derecho para sufragar por el número

total de Diputados de que se compone la Legislatura” (Constitución Política de la Provincia de Vélez, 1853, p.13). Sin que se tenga prueba de su aplicación, esta disposición fue anulada por la Corte Suprema de Justicia al considerar que los veleños no podían tener más derechos y obligaciones que los demás habitantes del territorio de la Nueva Granada, y que por tanto esa norma violaba la igualdad de los demás habitantes del territorio nacional, en cuyas provincias no existía ese derecho.

Por la fuerza histórica de esos intentos y de otros que se consolidaron a nivel local, en el plano internacional se reconoció el sufragio femenino y la participación política de las mujeres, a través de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 1948, al aprobarse la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo artículo 21 declara que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país en forma directa o por medio de representantes escogidos libremente, al acceso a las funciones públicas y al sufragio universal. En Colombia, luego que en 1934 se permitiera a las mujeres el acceso a la educación superior y en 1936 se les autorizara desempeñar cargos públicos, en 1954 se reconoció su derecho al voto. En ese contexto y a pesar del poco apoyo del gobierno nacional del momento, en ejercicio de este derecho se logró que la sufragista Esmeralda Arboleda se constituyera en la primera congresista elegida, actuando como tal entre 1958 y 1961.

La Constitución Política concibe a Colombia como una República democrática, participativa y pluralista (Constitución Política de Colombia [C.P.], 1991, art.1), y su sistema electoral contempla acciones afirmativas en procura de la inclusión de sectores tradicionalmente en situación de vulnerabilidad, como los colombianos en el exterior, las minorías étnicas y políticas (en este último grupo se apela al logro la equidad de género). Con el desarrollo de dicha Constitución, Colombia ha aprobado acciones afirmativas que han activado la participación de las mujeres, lo que no ha sido suficiente para derrumbar obstáculos para la aceptación de su presencia y sus agendas en la vida pública, barreras como la violencia y la falta de una regulación legal para combatirla.

Es indiscutible que un acto u omisión causante de daño o sufrimiento a las mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el

reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, es violencia, y puede darse de manera física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica. Este cúmulo de situaciones ha impedido la efectiva participación de la mujer en la política y en la vida pública colombiana. A 20 años de vigencia de la Constitución se conquistó la cuota de género, contenida en la Ley 1475 de 2011, cuyo propósito fue promover la participación de la mujer en la política, el cual siguió encontrando obstáculos de orden legal y cultural. Aunque no debe ser el único motivo para exigir su derecho a la igualdad, en Colombia las mujeres representan el 51,2% del censo poblacional y el 51.5% del censo electoral, sin embargo, siguen enfrentando barreras que afectan la efectiva intervención en política en igualdad de condiciones, al punto que no se ha superado el 20% de su participación en cargos políticos decisorios o de control político.

Al respecto, según el Informe Mujeres en la Política: 2020 de la Unión Interparlamentaria y ONU Mujeres (2020), el promedio global de participación de mujeres en los parlamentos es de 25,1% y el promedio en las Américas es de 32%, mientras que en Colombia es de un 19,7%, ubicándose en el lugar 119 de 191 países a nivel mundial, y en el puesto 16 en América Latina y el Caribe. En cuanto a las demás corporaciones la representación es aún más baja: del 17,5% en Asambleas Departamentales y de 17.9% en los Concejos Municipales. Todo lo cual demuestra un estancamiento de la cuota de género situándose en el 30%, lo que permite ubicarlas como una minoría desde la óptica de participación en política.

A pesar de la lucha de muchos sectores para que esta participación porcentual sea una realidad y se vaya logrando la paridad, es innegable la eficacia de las acciones que en tal medida ha protagonizado el Consejo Nacional Electoral (CNE), como parte de la organización electoral y entidad que asegura los principios democráticos en la actividad electoral.

A partir de la realidad histórica que ha demostrado la discriminación política de la mujer y consciente de la necesidad de asegurar al menos esa participación efectiva del 30% en el contexto político, en los últimos años el CNE ha desarrollado acciones en pro de la participación política de las mujeres en igualdad, como las siguientes:

- En el 2019, en el marco de las elecciones de autoridades territoriales, luego de una histórica audiencia pública, se expedieron las Resoluciones 5271 (Consejo Nacional Electoral [CNE], 2019) y 6430 (CNE, 2019), con las cuales el CNE aprobó que las listas para corporaciones públicas pudieran estar integradas sólo por mujeres, acción afirmativa tendiente a garantizar la participación y la efectiva elección de mujeres a dichas corporaciones. El sustento de estas decisiones fue la aplicación de la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sala Plena, Sentencia C-371, 2000; Sentencia C-667, 2006) en cuanto reconoció que las acciones afirmativas, incluyendo las de discriminación inversa o positiva, están expresamente autorizadas por la Constitución Política y, por ende, las autoridades públicas pueden apelar a la raza, al sexo o a otra categoría sospechosa, no para marginar a ciertas personas o grupos ni para perpetuar desigualdades, sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables.

Con fundamento en ello, y luego de otros análisis, el CNE concluyó que como los niveles de participación de las mujeres en política en Colombia no han alcanzado el mínimo del 30%, incluso han disminuido en el ámbito del Congreso de la República, resulta necesario no solo conservar esta medida de discriminación positiva, sino fortalecerla al mantener las listas de candidaturas integradas exclusivamente por mujeres o aquellas donde la mayoría femenina es superior al 70% de sus integrantes.

- En el mismo año se realizó el primer piloto de Misión de Observación Electoral Internacional con Caracterización de Género con sede en Santa Marta, con la presencia de 10 observadores internacionales que hicieron acompañamiento a las actividades desarrolladas. La Misión se dividió en dos etapas: una misión previa los días 21 y 22 de octubre de 2019 y la misión oficial que se ejecutó los días 23 y 28 de octubre de 2019. Estos espacios reconocieron y analizaron el papel de la mujer en la política y su importancia para garantizar un óptimo ejercicio democrático. Su finalidad, además, fue determinar los grados de participación de la mujer y su protagonismo en estos escenarios democráticos (CNE, Registraduría Nacional del Estado Civil, Misión de Género Internacional Colombia, 2019).

- Con la concurrencia de varios aliados, en el 2019 se creó la Ruta pedagógica y preventiva #SÚBETEALBUS, como una plataforma de incidencia colectiva, a través de la cual llegamos a las mentes y corazones de las mujeres en las regiones, mediante herramientas simbólicas que facilitan las acciones y la comprensión de ideas. Con ella se interioriza el respeto por los derechos humanos de las mujeres, desde lo cultural, defendiendo y promoviendo sus derechos ante la sociedad. A través de los talleres, diálogos y escuelas se ha impactado a 2287 personas, tanto de Colombia como de países de América Latina. En esos escenarios, visibilizamos la violencia contra las mujeres en razón de la política y capacitamos para que hombres y mujeres la identifiquen; se promueven liderazgos transformadores y se impulsan decisiones históricas, todo lo cual ha permitido que se pierdan miedos para actuar y denunciar las barreras de acceso a la participación política. Dicha Ruta no se detiene, por el contrario, sigue avanzando por los diferentes territorios del país.

- En el 2020, con apoyo de ONU mujeres y el Instituto Nacional demócrata - NDI, publicamos la cartilla *Aproximación a una ruta pedagógica, preventiva e institucional para la atención de la violencia contra mujeres en política en razón de género* (CNE, Instituto Nacional Demócrata, ONU Mujeres, 2020), primer documento en el que el CNE aborda este tema, siendo la base para un protocolo inter institucional frente a esta violencia.

Dicho documento tuvo sustento en el marco jurídico internacional, de manera principal en:

(i) El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (incorporado mediante la Ley 74 de 1968), cuyo artículo 3 señala que los Estados parte se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos sus derechos civiles y políticos enunciados en el citado Pacto, reconociendo en su artículo 25 el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, elegir y ser elegido y tener acceso igualitario a la función pública.

(ii) La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo que fueron integrados al

ordenamiento jurídico colombiano a través de las leyes 51 de 1982 y 984 de 2005, respectivamente.

(iii) La Convención sobre Derechos Políticos de las Mujeres, acogida mediante Ley 35 de 1986, que desarrolla el derecho a la participación política de las mujeres.

(iv) La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Pará”, incorporada por la Ley 284 de 1991.

(v) La Carta Democrática Interamericana aprobada por la OEA en 2001, que compromete a los Estados a promover la plena e igualitaria participación de la mujer en las estructuras políticas, como elemento fundamental para la promoción y ejercicio de la cultura democrática.

(vi) El marco jurídico nacional, especialmente en los artículos 13, 40, 43, 107 y 262 de la Constitución Política de Colombia.

En la Cartilla se identificaron las diferentes acciones que las entidades competentes en la materia pueden emprender en las etapas pre-electoral, electoral y post-electoral, así como en el ejercicio del cargo, para atender toda forma de discriminación y violencia.

- Igualmente, en medio de la pandemia el CNE llevó a cabo en los territorios las primeras Escuelas de Liderazgos Femeninos Transformadores, de los cuales ya hubo (o está prevista) la primera graduación en el Departamento de Santander en 2021.

En ese contexto favorable y con ese insumo, la Organización Electoral se dio a la tarea de buscar aliados para discutir, redactar y consolidar un documento que diera vida a un nuevo Código Electoral. Todo empezó con el Proyecto de Ley original, en el cual, el Registrador Nacional del Estado Civil apoyó la iniciativa incluyendo un artículo que aumentaba la actual cuota del 30% al 40% de mujeres. Posteriormente, el Registrador Nacional pasó el proyecto al CNE, que estudió y

aprobó este aumento de la cuota de género.

Además, desde el CNE entendimos que la participación de las mujeres no solo se mide por el número de curules obtenidas, sino también con el grado de libertad para ejercer la política sin violencias. Fue así que, nuevamente con el apoyo de varias autoridades y estamentos se logró incluir en el proyecto la definición de la violencia contra mujeres en política por razón de género y la competencia del CNE para sancionarla. Luego de tales estudios y aportes, en ejercicio de la iniciativa legislativa, se radicó el Proyecto, con el objetivo de que fuese la voluntad popular manifestada a través del Congreso de la República que decidiera dar el paso hacia la paridad.

Tras las discusiones propias de un asunto de esta envergadura, a finales del año 2020 se aprobó el Proyecto, un Código hecho para el Siglo XXI, con perspectiva de género, fundamentado en la democracia participativa, representativa e inclusiva, que dio el paso trascendental hacia la paridad y adoptó otras acciones afirmativas a favor de las mujeres.

El nuevo Código Electoral contiene varias medidas a favor de la participación política real y efectiva de las mujeres, como las siguientes:

- El artículo 4, consagra como principios de la función electoral la participación democrática, la no discriminación y la equidad de género.
- El artículo 214 contempla el principio de la primacía de las acciones afirmativas a favor de las mujeres, al establecer que en caso de empate en votos entre un hombre y una mujer, se elegirá a la mujer.
- Como desarrollo de estos principios, el artículo 84 aumenta del 30% al 50% mínimo de mujeres en las listas a corporaciones públicas donde se elijan cinco o más curules y para las de menos de cinco, exige como mínimo el 30% de mujeres.

Es importante destacar dos aspectos significativos de este precepto: por un lado, con la expresión un “mínimo” del 50% o 30% de mujeres, determina tales porcentajes no como un límite sino como punto de partida y, por otro, introduce la cuota a las listas donde se eligen menos de 5 curules, las cuales, en la Cámara de Representantes corresponden a 22 de las 36 circunscripciones, entre ellas, las especiales de las comunidades indígenas y afrodescendientes.

- El artículo 255 reconoce y define la violencia contra mujeres en la vida política que se da por razón de género, al señalar que es cualquier acción, conducta u omisión, que sea realizada de forma directa o a través de terceros, basada en elementos de género, que cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres, que tenga por objeto o resultado menoscabar, desestimular, dificultar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, que se de en el marco del proceso electoral y en el ejercicio del cargo, sin distinción de su afinidad política o ideológica, y que puede ser física, sexual, psicológica, económica, simbólica, entre otras.

Esta definición reúne los elementos propuestos por los instrumentos internacionales y por la doctrina, especialmente en cuanto se trata de una violencia basada en elementos de género, es decir, que se dirige a la víctima por su condición de mujer, le afecta desproporcionadamente o tiene impacto diferenciado en ella, en el ejercicio o goce de sus derechos políticos.

Debe entenderse que este tipo de violencia no es exclusivo del entorno público y político, pues se exterioriza en otros espacios como el ámbito del hogar y privado, y puede provenir de diferentes actores, como los partidos políticos, medios de comunicación, funcionarios públicos, etc. Tal como lo señala la Ley Modelo de la OEA “no es el espacio físico donde se realiza la violencia el que la define, sino las relaciones de poder que se producen en ese espacio” (Organización de los Estados Americanos [OEA], 2016, p. 15).

Hecho este discurrir cronológico, puede afirmarse que el trabajo realizado por la Organización Electoral en estos últimos años ha permitido avanzar mucho más que lo logrado desde la Constitución de 1991 y de la Ley 1475 de 2011, lo cual se debe a varios factores:

1. El contexto jurídico internacional, en el que se ha venido acentuando el respeto por el reconocimiento de la paridad como un propulsor determinante de la democracia y nuevo paradigma de Estados y sociedades más justas, inclusivas e igualitarias; a los Objetivos de Desarrollo Sostenible acogidos en el año 2015, que también reconocen a la igualdad de género como uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.
2. Al espejo que representan otros países de América Latina en cuanto a sus avances en el rechazo a la discriminación, especialmente de los grupos minoritarios y de las mujeres, como Bolivia que en el año 2012 acogió una regulación legal en materia de violencia contra las mujeres en política por razón de género; a lo cual se han sumado Argentina, Ecuador, Panamá y México, este último en 2015 adoptó un Protocolo para su atención, medida ratificada en el 2017.
3. Al hecho que el Código Electoral Colombiano data de 1986 y no está constitucionalizado a la Carta Política de 1991, lo que dificultaba el reconocimiento y la aplicación de los principios que rigen el Estado Social de Derecho, como la igualdad material, que deben buscarse en otros textos jurídicos y ser construidos por la jurisprudencia, cuando bien pueden estar contenidos en el Código Electoral, como en efecto quedaron incluidos en el Proyecto aprobado.
4. A la demostrada voluntad de una Corporación como el Consejo Nacional Electoral, que ha entendido que en el desarrollo de sus funciones puede apelar a la constitucionalización del Derecho como herramienta para buscar y aplicar la interpretación más favorable a los intereses de los grupos históricamente discriminados.

Todo lo anterior hace parte de una transformación social y cultural que reconoce que la equidad de género es un eje fundamental para el desarrollo y la consolidación democrática. La participación de las mujeres en los espacios de toma de decisión política es clave para modificar los factores estructurales de exclusión y cerrar el círculo de la desigualdad de género. Así se concibió en el

Código Electoral dentro de un cambio en el que las mujeres son protagonistas, y que se logró, se repite, con el apoyo de organizaciones y entidades, como por ejemplo la ONU Mujeres, el NDI, la Vicepresidencia de la República de Colombia, la Consejería Presidencial para la Mujer, las y los Congresistas, las organizaciones de la sociedad civil y a los hombres y mujeres anónimas que desde diferentes puntos, fueron protagonistas en esta decisión.

Como se observa, el logro de la paridad en Colombia fue un proceso continuo, en el que concurrieron varios actores en diferentes momentos, especialmente la Organización Electoral; pero como siempre, será un punto de partida que deberá materializarse con el mismo ímpetu, sin cansancio, en procura de la eficacia de las medidas acogidas, para consolidar la democracia paritaria, inclusiva y libre de violencia en la política.

La Organización Electoral en cabeza del Consejo Nacional Electoral deberá velar porque los partidos y organizaciones políticas cumplan con las obligaciones que les atribuye el nuevo Código y otras complementarias a tales expectativas, especialmente: (a) adoptar en sus estatutos normas que prevengan, sancionen y erradiquen la violencia política; (b) capacitar a las mujeres y a hombres en la importancia de la democracia paritaria; (c) conformar las listas cremalleras y encabezadas por mujeres; (d) financiar y acompañar las campañas de las candidatas e incluso, una vez resulten electas; (e) sancionar de manera preventiva y ejemplarizante la violencia política en razón de género, entre muchas otras acciones que sólo requieren voluntad política y (f) destinar el porcentaje que reciben del Estado por la elección de mujeres para efectivizar la participación de las mismas.

Todas las mujeres debemos estar atentas a su cumplimiento, desde cualquier rincón del mundo; porque la solidaridad define nuestra esencia, viene de nuestras entrañas y debe reflejarse en cada momento de la historia.

Referencias

Comanducci, P. (1998). Igualdad liberal. *Revista jurídica de la Universidad de Palermo*, 3(02), 81-90.

Consejo Nacional Electoral [CNE]. (25 de septiembre de 2019). Por medio de la cual se decide sobre la inscripción de algunas listas a Asambleas Departamentales, Consejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, por el desconocimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 referente a la cuota de género, dentro del radicado 17443-19. [Resolución No. 5271 de 2019].

Consejo Nacional Electoral [CNE]. (23 de octubre de 2019). Por la cual se niega la solicitud de revocatoria de inscripción de las listas de candidatos conformadas solo por mujeres. [Resolución No. 6430 de 2019].

Consejo Nacional Electoral [CNE], Registraduría Nacional del Estado Civil, Misión de Género Internacional Colombia. (2019). Informe Misión de Observación Internacional con Caracterización de Género. Recuperado de <https://www.cne.gov.co/eventos/241-mision-de-observacion-internacional-con-caracterizacion-de-genero>

Consejo Nacional Electoral [CNE], Instituto Nacional Demócrata, ONU Mujeres. (2020). Aproximación a una ruta pedagógica, preventiva e institucional para la atención de la violencia contra mujeres en política en razón de género. Recuperado de <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20colombia/documentos/publicaciones/2020/11/cneonu%20mujeresndi%202020%20aproximacin%20a%20una%20ruta%20para%20la%20atencin%20de%20la%20vcmp.pdf?la=es&vs=4818>

Constitución Política de la Provincia de Vélez. (1853). Bogotá, Colombia: Imprenta de Echeverría Hermanos.

Constitución Política de Colombia [C.P.]. (1991). Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (29 de marzo de 2000). Sentencia C-371. [MP Carlos Gaviria Díaz]

Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (16 de agosto de 2006). Sentencia C-667. [MP: Jaime Araújo Rentería]

Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (28 de abril de 2016). Sentencia SU-214. [MP Alberto Rojas Ríos]

Dworkin, R. (1982) Taking rights seriously. Cambridge: Harvard University Press.

Hauriou, A. (1971). Derecho constitucional e instituciones políticas. Barcelona: Editorial Ariel.

Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2010). Derechos de las minorías: Normas internacionales y orientaciones para su aplicación. Recuperado de https://acnudh.org/load/2011/07/MinorityRights_sp.pdf

ONU Mujeres, Unión Interparlamentaria (UIP). (2020). Mujeres en la política: 2020. Recuperado de <https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2020/women-in-politics-map-2020-es.pdf?la=es&vs=828>

Organización de los Estados Americanos [OEA]. (2016). Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política. Recuperado de <https://www.oas.org/en/cim/docs/ViolenciaPolitica-LeyModelo-ES.pdf>